

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de agosto de 2019	Núm. Ext. 344
---------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación de Veracruz

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/002/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS PARA EGRESADOS DE INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ.

folio 1044

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación de Veracruz

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, un sello con el Escudo Del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Secretaría de Educación de Veracruz.

ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA, Secretario de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 12 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz; 1, 4, 9 fracción IV, 12 fracción III, 21 y 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 17 y 19 fracción III de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 7 inciso A) fracciones VII, IX, XII, XIV, inciso B) fracciones I, V, VII, VIII, XX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 040, de fecha 28 de enero de 2019, por el cual Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autoriza al Titular de la Secretaría de Educación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 abril de 2018 el presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de nuestra Constitución Federal, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, publicado en el DOF el 5 de abril del mismo año, el cual entró en vigor el 16 de abril de 2018, con excepción del artículo 11 del Reglamento, el cual entró en vigor el pasado 1 de octubre de 2018, en cuyo contenido se cambia la denominación para quedar bajo el nombre de Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y se establece el procedimiento para la expedición del título profesional o grado académico de manera electrónica.

Que mediante oficio número SEP/OS/0141/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, y publicado en el DOF con fecha 18 de abril de 2018, el Licenciado Otto René Granados Roldán, Secretario de Educación Pública, notificó al Gobierno del Estado de Veracruz que el Ejecutivo Federal a partir del 1 de octubre de 2018 daba por terminado el Convenio celebrado el 23 de marzo de 1976 entre el Gobierno Federal y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para coordinar y unificar el registro profesional, en virtud de que la Secretaría de Educación Pública se encontraba actualizando el procedimiento para el registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédula profesional con efecto de patente para el ejercicio de la profesión, a cargo de la Dirección General de Profesiones, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitirían brindar el servicio con mayor agilidad y eficiencia.

Que con fecha 13 de abril de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso por el que se da a conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro ante la Dirección General de Profesiones”

Que mediante oficio número SEP/OS/0277/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, el Licenciado Otto René Granados Roldán, en esa fecha titular de la Secretaría de Educación Pública, informa al titular del Poder Ejecutivo del Estado que desde el pasado 16 de abril de 2018 la Dirección General de Profesiones comenzó a emitir la cédula profesional electrónica. Así mismo, instó al Gobierno del Estado a analizar la posibilidad de homologar la normativa local a efectos de que los registros de títulos profesionales, diplomas de especialidad y/o grados académicos se emitan de forma electrónica de acuerdo al artículo 11 del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Que es necesario dar certeza jurídica y preservar los derechos de los profesionales que egresan de las instituciones de nuestro Estado, a fin de que tramiten su patente para el ejercicio de una profesión, especialidad o grado académico ante la autoridad federal, siendo responsabilidad estatal dar validez a dichos procesos en tanto se llevan a cabo las adecuaciones al marco legal aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/002/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE
TÍTULOS ELECTRÓNICOS PARA EGRESADOS DE INSTITUCIONES
OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE VERACRUZ**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto regular el procedimiento para la implementación y uso de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos electrónicos para las instituciones del Estado de Veracruz; así como establecer las directrices y requerimientos que a tal efecto deberán cumplir las áreas encargadas del control escolar en la Secretaría y las instituciones de educación media superior y superior.

Artículo 2. Los presentes criterios generales son de observancia obligatoria para las áreas encargadas del control escolar en la Secretaría, y para las instituciones públicas y particulares de los niveles de educación media superior (capacitación para el trabajo), de educación superior (incluye a organismos públicos descentralizados y desconcentrados; así como a instituciones formadoras y actualizadores de docentes, tanto públicas como particulares incorporadas a la SEV), en los términos que se precisan.

Artículo 3. Para efectos de los presentes criterios generales, se entenderá por:

- I. Archivo de Certificado: es el archivo que contiene información única de la persona a la que pertenece y la vigencia de este. Este archivo conocido como Extensión **.cer** es proporcionado por el Sistema de Administración Tributaria. También contiene el archivo de Llave privada identificado por su Extensión **.key** protegida con una contraseña.
- II. Área de control escolar: instancia responsable de la administración y de los procesos de control escolar en la Secretaría de Educación de Veracruz.
- III. Autoridad educativa federal o SEP: la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Autoridad educativa local, Secretaría o SEV: la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- V. Autoridades escolares: personal con las más altas funciones de dirección en los centros escolares a que se refieren los presentes criterios generales, con independencia de su denominación: Rector, Director, Director General, etc.
- VI. Coordinación de Profesiones: área de la Subsecretaría de desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz, encargada de la vigilancia del ejercicio profesional, de acuerdo a la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Datos generales: la información de carácter personal concerniente a una persona física, identificada o identificable, que se encuentra protegida por la normatividad aplicable.
- VIII. DGP: Dirección General de Profesiones de la SEP.
- IX. DTI: Dirección de Tecnologías de la Información de la SEV.
- X. Educación Media Superior: aunque comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste, en estos criterios generales se refiere a la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

- XI. Educación Superior: es la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- XII. Firma Electrónica Avanzada: es el conjunto de caracteres que refleja datos en un documento emitido por una Autoridad Certificadora, que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. Además, tiene validez jurídica de la misma manera que la tiene una firma autógrafa identificándose por su Extensión e.firma.
- XIII. Formato Estándar de Título Electrónico: es el acuse representado en un archivo XML para la generación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos, estandarizado para el Sistema Educativo Estatal para efectos de su registro y expedición de Cédula Profesional Electrónica ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- XIV. Layout: es la estructura de datos, con los campos de información útil que se consumirá para la generación del estándar del Título Electrónico.
- XV. Título Electrónico de Licenciatura, Diploma de Especialidad y Grado Académico: son los documentos expedidos por las Instituciones del Estado y por las Instituciones Particulares que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVI. SAE: Subdirección de Administración Escolar de la UPECE.
- XVII. Sistema informático: es el conjunto de componentes o programas construidos con herramientas de software que habilitan la funcionalidad o automatizan un proceso, de acuerdo con requerimientos previamente definidos.
- XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que sustituye al esquema basado en salarios mínimos.
- XIX. UPECE: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV.

Artículo 4. Las autoridades educativas, directivos, docentes y autoridades escolares, tanto de instituciones públicas como particulares con reconocimiento de validez oficial, en el ámbito de la legislación deberán guardar, tratar y proteger los datos personales que les sean entregados con motivo de sus funciones. Por tanto, garantizarán la privacidad y derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales del alumnado, de la madre, padre o tutor, mediante el tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales.

CAPÍTULO II

Del proceso de instrumentación de la Titulación Electrónica

Artículo 5. La autoridad educativa local y las autoridades escolares, desde su ámbito de atribuciones, deben garantizar que los egresados cuenten con el estándar de Título Electrónico que les permita obtener su registro para la expedición de la Cédula Profesional Electrónica de acuerdo a los Lineamientos emitidos por la DGP.

Artículo 6. Las autoridades escolares estarán obligadas a entregar a sus egresados el documento representativo, así como el archivo en XML del Título Electrónico en un término no mayor a 40 días, mismo que será puesto a la vista pública por la DGP para su validación y reimpresión.

A fin de garantizar el carácter nacional de la educación media superior y superior, de la educación normal y de las instituciones actualizadoras de docentes, en el Estado la Titulación Electrónica deberá apegarse a la normatividad definida por la DGP; con el mismo fin, la UPECE a través de la Subdirección de Administración Escolar, y la Coordinación de Profesiones, serán las instancias responsables del diseño y registro del Estándar de Título ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Veracruz y ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

De igual manera, tanto la autoridad educativa local como las autoridades escolares serán responsables de su difusión por medios impresos y electrónicos.

Artículo 7. El contenido y diseño del formato de Estándar de Título Electrónico será único para el Estado de Veracruz. Con base en el Estándar de Título Electrónico emitido por la DGP, la Subdirección de Administración Escolar establecerá los requerimientos de contenido que deberán efectuar las autoridades educativas y escolares para su implementación electrónica.

Estos requerimientos se harán del conocimiento de las autoridades educativas de manera oportuna y previa al periodo de instrumentación.

Artículo 8. Es responsabilidad de las instituciones educativas mantener actualizada la información requerida en el Layout y notificar por escrito de manera inmediata cualquier cambio, con la finalidad de que SAE y la Coordinación de Profesiones realicen lo conducente ante la DGP.

De igual manera, es responsabilidad de las instituciones particulares refrendar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad estatal ante la Dirección para la incorporación de Escuelas Particulares, y tener actualizado el registro como institución, así como los planes y programas de estudio, ante la Coordinación de Profesiones.

CAPÍTULO III

Del Documento Electrónico de Titulación

Artículo 9. La autoridad educativa local que cuenta con un sistema informático deberá revisarlo y/o adecuarlo para implementar el documento electrónico de Titulación, con la finalidad de reducir cargas administrativas escolares y de generar mayor seguridad en el manejo y acceso de la información académica, evitando con ello la circulación de documentos apócrifos; y para garantizar la entrega eficaz del documento.

La Dirección de Tecnologías de la Información y la Subdirección de Administración Escolar son las áreas facultadas para concentrar, validar y expedir los títulos a través de medios electrónicos, y deberán aprovechar la tecnología con criterios de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Artículo 10. La implementación del Título Electrónico consiste en generar por medios electrónicos el formato del título para educación media superior (Profesional Técnico) y superior, educación normal y actualizadoras de docentes, los cuales contendrán de manera invariable la Firma Electrónica Avanzada del titular de la Secretaría de Educación como autoridad local y la del titular de SAE quien fungirá como responsable de expedición a partir de la información que emitan las instituciones de educación que otorgan títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos electrónicos.

El documento de Título se emitirá de manera automática en el sistema estatal con la información proporcionada por las instituciones, validada por SAE y sellada con las firmas electrónicas avanzadas obtenidas previamente de los funcionarios facultados y registradas en la DGP (los cuales reconocen oficialmente que los educandos acreditaron un nivel educativo, especialidad o grado académico), posteriormente cada título electrónico se registrará en la Dirección General de Profesiones mediante el sistema diseñado para tal efecto.

Artículo 11. Los títulos electrónicos revestirán validez oficial, previa verificación por los medios electrónicos destinados para ello, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación de la autoridad educativa local y de la institución educativa que lo emite,
- b) Datos generales del educando,
- c) Datos del nivel educativo, especialidad o grado académico que se acredita,
- d) Datos del lugar y fecha de expedición,
- e) Folio del Registro Nacional para el caso exclusivo de Educación Normal,
- f) Folio del Registro Estatal, para las demás Instituciones de Educación Media Superior y Superior,
- g) Firma Electrónica Avanzada, la cual será estampada por el servidor público competente y facultado para efectuar los procesos de Titulación Electrónica, de conformidad con la normatividad interior,

- h) Tecnología de respuesta rápida para pronta validación, entendida como aquella que mediante un código permite almacenar diversas clases de datos o información numérica o alfanumérica y consultarla de manera rápida;
- i) Leyendas de validación.

Todos aquellos interesados en continuar su formación académica fuera del Sistema Educativo Veracruzano, de ser necesario, deberán acudir a la autoridad competente a realizar el trámite de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

Registro y Difusión del Título Electrónico

Artículo 12. Para efectos de la autorización del uso del documento electrónico de titulación en educación media superior y superior, educación normal y actualizadoras de docentes, la autoridad educativa local deberá efectuar lo siguiente:

- I. Para Educación Normal, presentar a la DGAIR la solicitud oficial de autorización para la expedición del Título Electrónico para que emita el dictamen y autorización correspondiente. A la solicitud de referencia, se adjuntará un ejemplar del diseño a autorizar, tanto físico como electrónico, el cual deberá cumplir; con los requisitos señalados en las indicaciones de forma y contenido emitido por la DGAIR en el documento de especificaciones.
- II. Para las demás instituciones de Educación Media Superior y Superior, el formato estándar de Título Electrónico será el diseñado y autorizado por la Secretaría de Educación de Veracruz.
- III. Para los títulos electrónicos que se emitan en la Entidad el sistema informático debe permitir efectuar consultas de manera remota (vía internet), para que las Autoridades Educativas, Instituciones y público en general puedan verificar el contenido de los títulos electrónicos autorizados. Asimismo, el sistema informático contará con los mecanismos de inserción de leyendas de cancelación, así como la causa de ello.
- IV. Cada institución educativa deberá enviar a la Subdirección de Administración Escolar el expediente de los documentos comprobatorios de la información requerida en el Layout del estándar para la emisión del Título Electrónico.
- V. La SEV, a través de la Coordinación de Profesiones, será la encargada de registrar el documento del Estándar del Título Electrónico ante las autoridades federales y estatales que correspondan.
- VI. Será responsabilidad de la autoridad educativa local y de las autoridades escolares la difusión entre la comunidad estudiantil y el público en general, la forma de emitir el documento electrónico de Título, Diploma de Especialidad y Grado Académico, como único instrumento válido para el trámite de expedición de Cédula Profesional para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13. Corresponde a la UPECE a través de SAE:

- I. En colaboración con DTI, definir la información necesaria para cumplir con el Estándar de Título Electrónico requerido por la DGP para la emisión de la Cédula Profesional respectiva.
- II. Como instancia estatal concentradora de la información del estándar de Título, será la responsable de recibir, compulsar, revisar y autenticar la información que generen las Instituciones para la correcta emisión de los títulos electrónicos.
- III. Emitir las especificaciones para que las instituciones educativas envíen la información electrónica y documental para este proceso.
- IV. Validar solamente aquellos archivos y expedientes de Titulación Electrónica cuya información contenida en el Layout esté debidamente requisitada, completa, sin omisiones y sea consistente con el soporte documental correspondiente, para autorizar mediante el sistema informático su debido timbrado. De lo contrario, serán devueltos a las instituciones educativas para su corrección.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información:

- I. El resguardo, uso correcto y exclusivo para los fines por los que se solicita la Firma Electrónica Avanzada de las autoridades educativas para el timbrado de títulos electrónicos.
- II. Diseñar, en coordinación con SAE, desarrollar y mantener actualizado el sistema informático que permitirá:
 - a. Accesar de forma controlada a las instituciones autorizadas.
 - b. Subir a las bases de datos la información del layout de cada institución.
 - c. Procesar la información contenida en el Layout, aplicando las validaciones determinadas por la DGP y SAE.
 - d. Que el personal responsable de SAE autorice la generación de los XML de cada registro cuyo expediente cumpla con todos los requisitos de titulación.
 - e. Generar los XML de los registros autorizados, timbrándolos con la firma electrónica de las Autoridades registradas en la DGP.
 - f. Registrar ante la SEFIPLAN las cadenas originales y su respectivo timbrado para su validación, resguardo y generación del código de verificación.
 - g. Generar el archivo que incluirá todos los XML que se estarán enviando periódicamente a la DGP para su autorización.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Profesiones:

- I. Validar el registro de las instituciones públicas y particulares incorporadas que impartan estudios que requieran expedición de título profesional, diploma de especialidad y grado académico.

- II. Dar seguimiento ante la DGP de todos aquellos títulos electrónicos timbrados por DTI.
- III. Expedir autorizaciones provisionales, a los egresados que así lo requieran, debido a que su título profesional esté en trámite.
- IV. Gestionar ante la Dirección General de Profesiones las actualizaciones de todas aquellas instituciones educativas que requieran expedición de título, diploma de especialidad y grado académico, de tal suerte que se garantice las actualizaciones en el Sistema Integral de Registro Profesional (SIREP).

CAPÍTULO V

Del fortalecimiento operativo-tecnológico para la Implementación de la Titulación Electrónica

Artículo 16.- La SEV proporcionará el número de cuenta bancaria concentradora donde las instituciones educativas depositarán la cuota de recuperación para el fortalecimiento del proceso tecnológico educativo, necesario para actualizar y mantener los sistemas informáticos en óptimas condiciones, el trámite de autenticación del título profesional electrónico de Técnico Superior, Licenciatura, Grado Académico y Diploma de Especialidad tendrá una cuota de recuperación de 7.4219 UMA. (721.14 pesos), y por compulsas de documentos la cantidad de 4.2411 UMA (412.08 pesos), de los cuales el 30% será directo para el proceso tecnológico de verificación en UPECE y 70% para el fortalecimiento del proceso tecnológico en la SEV, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a estos lineamientos, y en tanto se adecúa el marco legal del Estado.

Artículo tercero. Exclusivamente para los Institutos Tecnológicos Superiores, las Universidades Tecnológicas, así como la Universidad Politécnica de Huatusco sectorizadas a la SEV, el presente acuerdo considera:

- a) La Firma Electrónica Avanzada contemplada en el artículo 10 del presente Acuerdo, serán las que correspondan al titular de la Secretaría de Educación como autoridad local y a la autoridad

- máxima del plantel, que fungirá como responsable de expedición.
- b) Será responsabilidad del Director o Rector de cada institución el adecuado control escolar que respalde la emisión del título electrónico.
 - c) La validación de los expedientes de cada alumno, para efectos de emitir el título, seguirá siendo atribución de SAE.
 - d) Atendiendo a su naturaleza jurídica, estas instituciones podrán establecer los aranceles internos que requieran para la implementación de la titulación electrónica, siguiendo los mecanismos establecidos en la normatividad que les es aplicable, y en lo conducente en este Acuerdo.

Artículo cuarto. La SEV por conducto de la Subdirección de Administración Escolar de la UPECE, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Profesiones, durante el inicio de la implementación del proceso a que refiere el presente Acuerdo, proporcionará a las autoridades escolares que así lo requieran el acompañamiento técnico necesario para que efectúen la implementación de sus documentos electrónicos de titulación.

Artículo quinto. Corresponde a la Dirección Jurídica de la SEV, en coordinación con la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo y la Coordinación de Profesiones la atribución de interpretar el presente instrumento para resolver los casos de duda o controversia que se susciten con motivo de su aplicación.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.
Rúbrica.

Atentamente

LIC. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
RÚBRICA.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar